



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 056. -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 06 MAR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El reporte N° 221 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 27 de febrero del 2026, la opinión Legal N°09 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 27 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 063-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 10 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 297-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de febrero de 2026; Informe N° 017-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, con fecha de recepción 03 de febrero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 30 de enero de 2026; Informe Técnico N° 031-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 28 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

*"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

*"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 10277222  
EXP. N° 06864307





Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

*"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*  
(...)

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

*"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO MC, con fecha 09 de julio de 2025, suscribieron el Contrato N° 158-2025-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES, ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER, EDIFICIO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, con CUI N° 2673612, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios con monto contractual de S/ 1,742,938.43 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho con 43/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 031-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 28 de enero de 2026, el Sub Gerente de Estudios, señala en sus conclusiones que contando con la Aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo Vinculante N° 01, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER/EDIFICIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", según Carta N° 032-2025-ING-PMCH, que adjunta el Informe Técnico 008-2025-ING-PMCH, habiendo ratificado procedencia al contenido mínimo del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, mediante Informe Técnico N° 000100-2026-GRJ/GRI/SGSLO, habiendo notificado al proyectista según Memorando N° 2980-2025-GRJ/GRI/SGE y contando con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en mención. Ante ello la Sub Gerencia de Estudios REMITE OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL ADICIONAL N° 01 considerando la aprobación emitida por el supervisor Ing. Percy Matamoros Choque y la procedencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quienes serán responsables de las deficiencias, omisiones o errores, que puedan





Gobierno Regional Junín

surgir en la ejecución y cierre del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo de obra N° 01;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 30 de enero de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES, ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER, EDIFICIO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN, con CUI N° 2673612, con precios del presupuesto del expediente técnico contractual vigente a marzo de 2022, y un presupuesto para el adicional N° 01 por el monto de S/ 94,126.09 con una incidencia de 5.40042542% y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 94,140.46 y una incidencia de 5.40124989% y un total de S/ -14.37 y una incidencia total de -0.00082447%;

Que, mediante Informe Técnico N° 297-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 03 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 017-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, suscrito por el Coordinador de Obra; emite opinión favorable y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

**IV. ANÁLISIS:**

(...)

**5.2. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

El plazo requerido para la ejecución física del Adicional de Obra N° 01 es de Quince (15) días Calendarios conforme al Cronograma de Ejecución Física de la Obra, detalle que no fue considerado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNIN/GRI.

**5.3. DE LAS CAUSALES QUE ORIGINARON EL TRÁMITE DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.**

Las causales y fundamentos que dieron origen al presente Adicional de Obra N° 01, son por omisiones, errores y/o deficiencias del Expediente Técnico Contractual, cuya aprobación de la reformulación del expediente Técnico fue mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2025-G.R.JUNIN/GRI de fecha 24/02/2025, ahora bien, sobre el Adicional N° 01 podemos expresar lo siguiente:

- 5.3.1. La procedencia de la Prestación Adicional de Obra se sustenta a Razón de las deficiencias y Omisiones relacionadas con la No consideración de equipos cómo son 1). electrobombas, Tableros eléctricos, y otros para la cámara de bombeo 2). Servidor de Datos para el Data Center, entre otros cuya adquisición es necesaria para el funcionamiento de la Obra y que sin estos su finalidad se estaría incumpliendo es por eso que mediante Informe Técnico N° 965-2025-GRJ/GRI/SGE, suscrita por el Frank Gonzales Quispe (Sub Gerente de Estudios), quien funge de Proyectista emite Pronunciamiento sobre trece consultas formuladas por la contratista las cuales son vinculantes al Adicional de Obra N° 01.

**6. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

Conforme a los argumentos expuestos, se puede establecer que existió una Omisión y/o Deficiencia en la elaboración del expediente técnico y en su evaluación conforme a lo detallado en el Informe Técnico N° 965-2025-GRJ/GRI/SGE, suscrita por el Frank Gonzales Quispe (Sub Gerente de Estudios), en su calidad de proyectista acredita la Omisión y/o Deficiencia, cuya Omisión y/o Deficiencia conlleva a la formulación y por corresponder a la Aprobación del Adicional de Obra N° 01.

Por los fundamentos expuestos y conforme al marco Normativo vinculante a Opinión del suscrito se cumple con los parámetros y/o presupuestos establecidos para la Aprobación Vía Acto resolutivo de la **PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, conforme a lo determinado en el Art° 205 del RLCE de la Ley de Contrataciones del Estado, con un presupuesto Adicional a ser aprobado por la suma de **S/. 94,126.09 (Noventa y Cuatro Mil Ciento Veinte con 09/100 Soles)**, cuya incidencia descontando el Deductivo es de





Gobierno Regional Junín



un -0.00082447% lo cual No supera el 15% por lo tanto, nuestra Opinión Técnica es que se han cumplido los parámetros que la Ley y su Reglamento Exigen; el detalle del Adicional de Obra N° 01 es conforme al siguiente cuadro:

**RESUMEN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL	DEDUCTIVO	NETO	INCIDEN.
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	94,126.09	94,140.46	-14.37	-0.00082447

Considerando que el origen de la presente es a razón de las omisiones y/o deficiencias presentadas en el Expediente Técnico contractual **RECOMENDAMOS** a su despacho elevar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para la derivar a quien corresponda y se tramite la Aprobación de la **PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN; CUI N° 2673612**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 10 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, determinando un importe de -S/ 14.37 soles con un porcentaje de incidencia de -0.00082447%; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CUI N° 2673612;

Que, mediante reporte N° 221 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 27 de febrero del 2026 remite la Opinión Legal N°09 -2026-GRJ/ORAJ-GSHY de fecha de emisión 27 de febrero de 2026, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CUI N° 2673612, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 063-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 297-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".* En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 031-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés





Gobierno Regional Junín

público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO, CABLEADO ESTRUCTURADO Y OBRAS EXTERIORES; ADQUISICIÓN DE NETWORKING CORE DATA CENTER / EDIFICIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2673612, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 297-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 040-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 01	S/ 94,126.09	5.40042542%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 94,140.46	5.40124989%
<b>TOTAL</b>	<b>S/ -14.37</b>	<b>-0.00082447</b>





Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR,** todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias, siendo los presuntos responsables: el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Proyectista y Subgerente de Estudios; el Ing. Jhon Paul Huamali Paita, en su condición de Evaluador; y demás responsables que participaron en la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico primigenio.



**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER,** que la determinación, cálculo y elaboración del expediente técnico que conlleva a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los vicios, errores, transgresiones, deficiencias técnicas y otros que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional recae como responsabilidad en el Ing. Marlon Munive Montes con CIP N° 78491 en su calidad de Residente de obra; en la Sra. Jesly Karen Quispe Inga en su calidad de Representante común del Consorcio MC, en el Ing. Percy Matamoros Choque con CIP N° 115713 en su calidad de Supervisor de obra (quien evaluó y aprobó el expediente técnico del Adicional en mención), en el Ing. John Paul Huamali Paita en su calidad de Evaluador del Proyecto, en el Ing. Frank Gonzales Quispe en su calidad de Responsable de la elaboración del expediente técnico y en el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.



**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución, al CONSORCIO MC, al Ing. Percy Matamoros Choque – Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CPC Mariana Liz Quispe Salas  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)